



REFERENCIA: 087583184002-2020-00355-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES.

DEMANDADO: ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso que informándole el actual pagador del demandado es COOTRANSA y no POLICIA NACIONAL y se incurrió en error en auto de fecha 23 de Octubre de 2023 en su numeral 5. Sírvase Proveer, Diciembre /04/2023

El secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, DICIEMBRE, CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2023 en su numeral 5, se escribió de manera errada el nombre de la empresa donde trabaja el señor **ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ**, la cual aparece en el escrito mencionado como **POLICIA NACIONAL** siendo el correcto **COOTRANSA**.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al respecto estima este Despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálimi”, en el numeral 5 del auto arriba señalado en su parte resolutive, por error, nombre de la empresa donde trabaja el señor **ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ**, la cual aparece en el escrito mencionado como **POLICIA NACIONAL** siendo la correcta **COOTRANSA**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia calendada 23 de Octubre de 2023, el nombre de nombre de la empresa donde trabaja el señor **ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ**, la cual aparece en el escrito mencionado como **POLICIA NACIONAL** siendo el correcto **COOTRANSA**. Los demás apartes de la providencia citada quedaran incólumes.

2.- Por lo anterior la parte resolutive de la providencia citada en su numeral 5° quedará de la siguiente manera:

5. Comuníquese al pagador de la empresa **COOTRANSA**, para que siga aplicando las medidas cautelares decretadas en auto de 12 de septiembre de 2022, donde se extendió al pagador de COOTRANSA la medida cautelar decretada en fecha Mayo 20 del año 2021 ( inicialmente oficiada a TRANSMETRO) en la cual se había decretado el embargo de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal y demás emolumentos que percibía el demandado señor ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ hasta completar la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (910.750.00) correspondiente a los saldos insolutos de los meses de junio y septiembre de 2020, primera cuota del mes de octubre de 2020, mitad de los útiles escolares del

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





año 2020, muda de ropa de junio de 2020 y mitad de uniforme de 2020, oficiándose al respectivo pagador para que los consigne a ordenes de este Juzgado en el respectivo Banco Agrario de Colombia en la Casilla Tipo 1, a nombre de la señora LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES, identificada con C.C.: N° 1.143.139.293, de igual forma en el día de hoy se decreta la medida cautelar de embargo de las cuotas alimentarias futuras en cuantía de TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (301.895.00) que deberán ser deducidas del salario que devenga el ejecutado y consignadas igualmente a órdenes del Banco Agrario en la casilla Tipo 6 (cuota alimentaria) por el respectivo pagador de COOTRANSA a nombre igualmente de la señora LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES identificada con C.C. N° 1.143.139.293. De igual forma en los meses de julio deberá realizar el descuento por una muda completa de calzado y ropa en cuantía de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA PESOS (181.136.70) y en el mes diciembre en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (362.273.00) incrementadas para el año 2023 conforme aumentó el SMLMV, y los ponga a disposición del despacho conforme a los lineamientos en el citado auto esbozados. Lo anterior complementado con el valor arrojado en la liquidación del crédito modificada por el despacho donde se determinó que hasta la presente el ejecutado adeuda por conceptos de cuotas alimentarias insolutas la cantidad de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ( \$15.220.122,52 ), a la que deducido los títulos judiciales que le han sido entregados a la ejecutante arroja un valor final de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$14.171.931)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

1

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb051328ff5b96d99da923229c8d5b65e2c80a75361f44ff541817b3eb2f5d31**

Documento generado en 04/12/2023 05:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**